

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos. (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Posetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO DEL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE VALENCIA EN EL DIA DE AYER.

Son las siete de la mañana. Durante toda la noche la plaza apenas ha hecho alguno que otro disparo. En este momento han roto nuevamente el fuego nuestras baterías con toda actividad.

Son las diez de la mañana. Continúa el fuego: la plaza y los buques acoderados en Santa Lucía lo hacen muy nutrido.

Son las dos de la tarde. Continúa el fuego. Los insurrectos lo hacen muy vivo, en particular sobre nuestras baterías de la izquierda. Muchos edificios de la plaza destruidos: el Ayuntamiento, donde se reúne la Junta, derribado su frente. A las cuatro de la tarde de ayer habían entrado ya en el hospital 80 heridos y muchos muertos. En las murallas sostienen principalmente el fuego extranjeros de *La Commune*, y los más decididos á sostenerse á todo trance son Contreras, Galvez y Saez, Gobernador de Galeras, secundados por los presidiarios. En la mañana de hoy hemos tenido dos artilleros heridos de gravedad, otros tres y un sanitario levemente.

Son las seis de la tarde. Ha seguido el fuego muy vivo. He prevenido á los Comandantes de las baterías que sus disparos los dirijan principalmente á los baluartes de que hace fuego el enemigo, pues dadas las condiciones de este poco ha de preocupar que sufra la ciudad de Cartagena, donde no tienen intereses de ninguna clase. Desde mi parte de las dos hemos tenido un soldado de Galicia herido.

A las seis y tres cuartos de la tarde. Hoy han bajado cuatro heridos de San Julian; arruinada la iglesia de San Diego. Barea les ha dicho que si ganan, todo lo que hay en Cartagena es suyo. Ocultan sus bajas. Sólo se ve *La Carmen*, pero lejos y en observacion.

A peticion de los Almirantes de las escuadras inglesa, francesa é italiana, y con objeto de que puedan evacuar la plaza las mujeres, ancianos y niños, el General en Jefe ha concedido una suspension de hostilidades desde las doce de la noche á las cuatro de la mañana.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY REFERENTES Á LA INSURRECCION CARLISTA.

Aragón.—Segun participa el Capitan general, las columnas Montero y Perruca salieron respectivamente de Belchite y Calatayud sobre Daroca; han reforzado la guarnicion de este punto con 60 guardias, y se encuentran en Horcajo y Villafeliche para perseguir en combinacion las facciones de Marco, Polo y Madrazo, que se encuentran sobre Ateca. El Teniente Coronel Ortega, del regimiento de Sevilla, detenido por la interrupcion del tren en Ateca, se ha puesto al frente de los Voluntarios en número de 400, y se proponia resistir hasta la llegada de aquellas columnas, que debian hallarse muy próximas.

La faccion Gamundi se dirigia hácia Uncastillo: consta de unos 600 hombres; y se halla perseguida por la columna del Coronel Castillo, procedente de Zaragoza.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real participa que el Coronel Villas con la columna de su mando alcanzó anteayer á la faccion del cabecilla Infante, que se hallaba posesionada del castillo, iglesia, y posiciones de Montiel, batiéndola, y haciéndola retirar en completo desorden, cogiéndole dos prisioneros, varias armas y caballos, y causándole algunos heridos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reclamando con toda urgencia el Archivo y la Biblioteca de este Ministerio por el lamentable estado que en la actualidad presentan una organizacion inmediata; no bastando el escaso personal de ámbas dependencias para llevar á cabo aquella organizacion, el Gobierno de la República, de conformidad con la disposicion 1.ª del decreto de 12 del corriente mes, ha tenido á bien acordar la provision de las plazas de Jefe del Archivo y las de Oficiales primero y segundo de la Biblioteca, y aprobar las siguientes reglas para los ejercicios de oposicion á dichas plazas en armonia con lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado decreto:

1.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general del Ministerio dentro del plazo señalado en la convocatoria, acompañando sus títulos de Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras si aspirasen á la plaza de Jefe del Archivo, y si á las de Oficiales de la Biblioteca los de Licenciados en la Facultad de Derecho, y en defecto de estos títulos certificacion de haber hecho los ejercicios de aquellos grados expedida por los Secretarios de las Universidades.

2.ª Deberán acompañar tambien un *Informe razonado acerca de la mejor é inmediata organizacion* del Archivo ó de la Biblioteca, segun que aspiren á las plazas de una ú otra dependencia.

3.ª Constituirán el Tribunal de las oposiciones: el Secretario general ó un Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, un Magistrado del Tribunal Supremo, dos Profesores de la Universidad Central, el primero de la Facultad de Derecho y el segundo de la de Filosofía y Letras; un Profesor de la Escuela diplomática, un Oficial de la Secretaría y tres individuos de calificada nombradía en las materias de la oposicion.

4.ª Será Presidente del Tribunal el de más categoria de los Jueces, y Secretario el Oficial de la Secretaría.

5.ª El Tribunal no podrá funcionar sin que asistan á lo ménos cinco Jueces. Los que no hayan asistido á todos los ejercicios de todos los opositores no podrán tomar parte en la votacion.

6.ª En el dia siguiente al último de los señalados para la presentacion de las solicitudes se reunirá el Tribunal para declarar la aptitud legal de los opositores, y señalar el dia, hora y local en que hayan de comenzar los ejercicios.

7.ª Todos los ejercicios serán públicos.

8.ª Los ejercicios serán dos: consistirá el primero en la lectura por el opositor del *Informe razonado*, observaciones de dos Jueces, y respuestas del mismo opositor á estas observaciones.

9.ª El segundo ejercicio consistirá en un exámen de tres preguntas por cada una de las materias exigidas para cada plaza por el art. 5.º del decreto de 12 del corriente, á saber:

- Para la plaza de Jefe del Archivo:
 - Paleografía.
 - Historia interna del Derecho español.
 - Historia y organizacion de los Archivos de la Nacion.
 - Historia del Consejo, Cámara y Sello de Castilla, Asambleas de justicia de las Ordenes militares, Comisaría y Direccion de Cruzada y del antiguo Despacho, hoy Ministerio de Gracia y Justicia.
- Para las plazas de Oficiales primero y segundo de la Biblioteca:
 - Bibliografía.
 - Historia general de España.
 - Historia y organizacion de las Bibliotecas de la Nacion.
 - Lengua francesa.
 - Lengua italiana y alemana respectivamente.

10. Concluido cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobacion ó desaprobacion del opositor, en cuyo último caso no podrá este continuar el segundo ejercicio.

11. Si convocado un opositor dejara de presentarse media hora despues de la fijada, se entenderá que desiste de la oposicion, á no ser que alegue una justa causa á juicio del Tribunal, que resolverá en este punto sin ulterior recurso.

12. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista en la que serán incluidos por orden de mérito todos los que hubiesen sido aprobados; procediendo despues á la votacion de las personas que deban ocupar las plazas.

13. En caso de empate, se reputarán méritos especiales el haber servido con anterioridad las plazas ú otras de igual categoria en las Bibliotecas y Archivos de la Nacion.

14. Se reputarán tambien por méritos y servicios el desempeño de comisiones facultativas y los trabajos extraordinarios en el ramo; los premios en certámenes de Bibliografía, Historia y Diplomática; las obras de estas materias, calificadas de notables; los catálogos de Bibliotecas ó Archivos; las Memorias acerca del mejor servicio de los mismos, y los títulos académicos.

15. El Presidente del Tribunal elevará al Ministro de Gracia y Justicia la propuesta de las personas que resultaren elegidas á fin de que se extiendan los nombramientos.

16. Estos nombramientos se insertarán en la GACETA DE MADRID, acompañados de una relacion sumaria de los méritos y servicios de los nombrados.

17. El personal nombrado gozará de las seguridades concedidas por el art. 7.º del decreto de 12 del corriente, y tendrá las atribuciones que se determinarán con arreglo al art. 8.º del mismo decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1873.

RIO RAMOS.

Sr. Secretario general interino del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista de la carta núm. 370 que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 10 de Setiembre último dando cuenta de haber desaparecido de la isla de Vieques, donde se hallaba destacado, el Alférez del batallon de infantería de Cádiz de ese ejército D. Arturo Lopez de Viouña, y de haber dispuesto su baja en el referido cuerpo por fin del expresado mes; el Gobierno de la República se ha servido aprobar la determinacion de V. E., y resolver que el Alférez Lopez de Viouña sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que se instruye por su desaparicion: al propio tiempo el expresado Gobierno ha tenido á bien disponer que esta resolucion se circule á todas las Autoridades militares y se publique en la GACETA oficial para que el interesado no pueda aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Capitan general de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de 1.º de Octubre próximo pasado manifestando á este Ministerio que el Capitan D. Juan Nuevo y Ponce, que se hallaba destinado al batallon de reserva de Lérida, núm. 49, desde el mes de Julio último, no se ha presentado en el indicado batallon desde la citada fecha, ni justificado su existen-

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de la Seccion de Armamentos al Capitan de navío de primera clase D. José Montojo y Trillo.

Madrid veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Marina,
Jacobo Creyero.

cia, ignorándose por completo su actual paradero; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el Capitan de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio en la GACETA oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. de órden del referido Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 15 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio ha desaparecido de la plaza de Castellon el Teniente del batallon de reserva del mismo nombre D. Alvaro Bonet y Agustí; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 17 de Octubre último, en la que da cuenta á este Ministerio que el Capitan del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, D. Pedro Vidal habia solicitado su licencia absoluta y tomado la resolucio de marcharse sin esperar la que pudiese recaer en dicha peticio; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que se instruye.

Lo que de órden del expresado Gobierno comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, con el objeto de facilitar el cumplimiento del decreto de 24 del corriente, referente á la admision de valores en pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro público, de Contribuciones y Rentas é Intervencio general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los contribuyentes que deseen utilizar la facultad que les concede el decreto de 24 de este mes, lo solicitarán desde luego de la Administracion económica de la provincia en que lo sean, presentando las facturas ó carpetas de los valores que hayan de entregar, y los avisos de la Delegacion del Banco de España en que consten las cuotas que deben satisfacer por el primer plazo del empréstito, para que con presencia de ellos determine la Administracion la parte admisible en valores.

Art. 2.º Los interesados que presenten sus valores y reclamaciones en la Administracion dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de esta órden en el *Boletín oficial* de la provincia, y que obtengan de los agentes de la recaudacion el recibo de sus cuotas ántes del décimosexto de la misma publicacion, quedarán exentos de la imposicio del recargo de apremio.

Los que por haber hecho la reclamacion despues del día décimo ó por otra causa paguen fuera del plazo de 15 dias arriba indicado abonarán en efectivo el recargo en que hubieren incurrido.

Art. 3.º Podrán asociarse dos ó más contribuyentes de

una misma provincia para satisfacer con determinados valores y en la forma que se dirá la mitad de las cuotas á cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del empréstito nacional.

Art. 4.º La admision de valores á que se refiere el decreto de 24 del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas-resguardos que acrediten la presentacion y reclamacion en las oficinas respectivas de los créditos amortizados, ó de los cupones ó intereses vencidos. No se admitirán, por lo tanto, los documentos originales de dichos créditos, ni los cupones en rama de los semestres vencidos.

Art. 5.º Los interesados, tenedores de las carpetas ó facturas, las presentarán en la Administracion económica de la provincia para que por la Seccion de Intervencio se proceda, ante todo y en el acto de la presentacion, á liquidar la parte á metálico que sea admisible en pago del empréstito, á tenor de lo prevenido en la regla 7.ª de la órden-circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 6.º Verificada dicha liquidacion, incluirán los contribuyentes, en relaciones duplicadas impresas (modelo número 1.º), cuyos ejemplares les facilitará la Administracion económica, las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el pormenor de estos documentos, y en la segunda la aplicacion que soliciten dar al importe líquido á metálico que representen y sea admisible en pago del empréstito.

Art. 7.º La Administracion económica, con presencia de dichas relaciones y de las facturas ó carpetas-resguardos de intereses ó valores, expedirá desde luego tantos resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) cuantas sean las cuotas individuales á que deba aplicarse el importe de los mismos valores ó intereses. Tambien expedirá, si no constase satisfecha la tercera parte á papel correspondiente á los intereses sujetos á esta forma de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancia, arreglado al modelo y formalidades establecidas en la regla 8.ª de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 8.º La Administracion económica reservará en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los cuales pondrá su firma el presentador, y entregará en canje al mismo los resguardos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.º El recibo de los documentos contenidos en las relaciones producirá cargo á la Caja por el impuesto del 5 por 100, con aplicacion á Rentas públicas y por el importe líquido á metálico por que fueron admitidas, que se imputará á la segunda parte de la cuenta de operaciones, concepto especial que se incluirá en la misma con epigrafe manuscrito de *Valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*. Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos se conservarán en Caja como efectivo metálico mientras no se verifique su remision á la Direccion general de la Deuda ó la Tesorería Central, segun corresponda, de las facturas ó carpetas de valores amortizados ó intereses vencidos, y por consiguiente deberá clasificarse en el pormenor de existencias de las actas de arqueo el importe representado por dichos documentos. El otro ejemplar de las relaciones se conservará en la Intervencio.

Art. 10. Diariamente dará aviso la Administracion económica á la Delegacion del Banco de España en la provincia de los resguardos provisionales á talon (modelo número 2.º) que haya expedido á los contribuyentes, con indicacion bastante para que pueda tenerse presente esta circunstancia al verificar la cobranza del plazo del empréstito.

Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carpetas ó facturas de valores ó intereses al pago del empréstito resultare alguna pequeña cantidad que no pueda ser admitida, el tenedor del documento formalizará en el acto la cesion á la Hacienda de la diferencia que resulte sin aplicacion, haciéndolo constar en el pormenor de la segunda parte de la relacion (modelo núm. 1.º).

Art. 12. En el caso á que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse al concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el art. 9.º, el importe admisible en pago del empréstito, y á *Conceptos eventuales de Rentas públicas, Direccion general de Contribuciones*, el resto cedido, en un subconcepto especial que se designará con el título de *Cesiones en valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 13. Los Recaudadores del Banco de España, al proceder á la cobranza del empréstito, admitirán como metálico á los contribuyentes respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Serán responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la legitimidad de las facturas ó carpetas que afecten al pago del empréstito, quedando por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que puedan resultar falsas ó ilegítimas, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar judicial y administrativamente.

Art. 15. La Delegacion del Banco en cada provincia presentará á la Administracion económica de la misma, con el importe que haga efectivo de la recaudacion del empréstito, los resguardos provisionales admitidos á los contribuyentes incluidos en relaciones de su importe. Comprobados dichos recibos con sus matrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administracion económica á formalizar el ingreso del metálico y de los resguardos con aplicacion al empréstito, conforme á lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 16. Seguidamente se extenderá mandamiento de pago del importe integro representado por los resguardos provisionales admitidos con aplicacion al concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones indicado en el artículo 9.º á fin de hacer constar la reduccion correspondiente al importe definitivamente aplicado al empréstito. El expresado mandamiento se justificará con los resguardos provisionales cancelados, cuyos números é importe parcial se detallarán al respaldo del mismo.

Art. 17. La Administracion económica remitirá lo ántes posible á la Direccion general de la Deuda ó á la Tesorería Central, segun proceda, las carpetas ó facturas admitidas en pago del empréstito, incluso el impuesto del 5 por 100, datando su salida por el importe que representen, ó sea por el que fueron admitidas como movimiento de fondos á la Caja sucursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y á la Tesorería Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

A los mandamientos que se expidan para la data de estas remesas se unirá, además de la carta de pago correspondiente, el ejemplar cancelado de la relacion con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpetas de los valores de su referencia. Cuando estas facturas ó carpetas deban remitirse á distintas dependencias, el ejemplar cancelado de la relacion se unirá al primero de los mandamientos de pago, haciéndose en los demás referencia al en que conste esta justificacion.

Art. 18. Cuando un solo contribuyente desee aplicar al pago del empréstito parte del valor á metálico de una ó más carpetas ó facturas, las presentará con su firma en la Administracion económica respectiva para que se liquiden en los términos indicados en el art. 5.º

Esta liquidacion deberá comprender además la expresio de la parte que se destina al pago del empréstito, y del resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura presentada.

Art. 19. La Administracion económica expedirá al contribuyente, además del resguardo provisional correspondiente para el pago del empréstito, que se arreglará en este caso al modelo núm. 3.º, otro resguardo interino, modelo núm. 4.º, por el resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura, el cual será canjeable por la misma luego que haya surtido el efecto correspondiente en la oficina central que deba tomar conocimiento de la expresada reduccion.

Art. 20. El recibo de las facturas ó carpetas de cuyo importe sólo se admita una parte al pago del empréstito se cargará por el metálico restante con aplicacion á otro subconcepto de la segunda parte de operaciones, que se distinguirá con el título de *Resto á metálico de carpetas presentadas no admitido al pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 21. La Administracion económica remitirá á las Direcciones generales de la Deuda ó del Tesoro, segun corresponda, relaciones duplicadas expresivas de las carpetas ó facturas presentadas cuyo importe á metálico no haya sido aplicado en totalidad al empréstito. Estas relaciones se arreglarán al modelo núm. 5.º, y detallarán circunstanciadamente los pormenores necesarios para que puedan hacerse con exactitud en los ejemplares respectivos de las mismas carpetas ó facturas que obren en las oficinas expresadas las anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolverá un ejemplar de la relacion á la Administracion de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones oportunas á fin de que sean devueltas á los interesados las facturas ó carpetas á que la misma relacion se refiera.

Art. 22. La devolucion de dichas facturas ó carpetas producirá data á Caja por el importe á que quedaron reducidas, con aplicacion á la cuenta especial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, recogándose de los interesados los resguardos provisionales (modelo número 4.º), que cancelados servirán de justificantes al respectivo mandamiento de pago.

Art. 23. Los resguardos provisionales (modelo número 3.º) admitidos en pago del empréstito se cargarán con aplicacion al mismo en la forma indicada en la regla 11 de la circular de 11 de Setiembre último, formalizando su data en concepto de movimiento de fondos remesas á la Caja sucursal de la Deuda ó á la Tesorería Central, segun proceda, á cuyas oficinas se remitirán facturados en relaciones duplicadas (modelo núm. 6.º).

Art. 24. Las Cajas sucursales de la Deuda y la Tesorería Central formalizarán al recibir dichos resguardos un cargo de movimiento de fondos y una data con aplicacion al pago de amortizacion é intereses de los valores, justificando este con los mismos resguardos y con un ejemplar de las relaciones de su referencia.

Art. 25. Los interesados que deseen entregar en Madrid la parte á papel del empréstito que les corresponda satisfacer en otra ú otras provincias presentarán sus carpetas ó facturas á la Contaduría Central para su liquidacion; y verificada, les expedirá el talon ó talones de cargo correspondientes para que les sea admitido en la Tesorería Central su importe á metálico, deducido el 5 por 100 del impuesto como movimiento de fondos de la Caja ó Cajas de la Administracion económica en que deba verificarse la formalizacion del ingreso con aplicacion al empréstito. Las cartas de pago que se entreguen por la Tesorería Central expresarán esta circunstancia, y les serán admitidas á los interesados por los Recaudadores del Banco de España en pago de la mitad correspondiente á sus cuotas, y

á los Recaudadores á su vez las admitirá la Administracion económica como producto de dicho empréstito.

Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el importe líquido á metálico de la carpeta ó factura de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesion de lo que resultare excedente al verificar dicho pago.

Las carpetas que reciba la Tesorería Central de intereses de la Deuda aplicados al pago del empréstito, con arreglo al artículo precedente, se datará de ellas por el importe por que fueron cargadas en concepto de remesa á la Direccion general de la Deuda, y las carpetas ó facturas de valores del Tesoro con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto á que correspondan.

Art. 26. Si por efecto de la comprobacion que hagan las oficinas centrales de las facturas ó carpetas remesadas por las Administraciones resultase la falsificacion ó ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta á la Administracion de que proceda para los efectos correspondientes. Las oficinas centrales publicarán en la GA-

CETA DE MADRID y las Administraciones económicas en el Boletín oficial de su provincia los anuncios en que se declare la falsificacion ó ilegitimidad de dichos documentos, y estas últimas oficinas adoptarán sin perder momento las disposiciones correspondientes para el reintegro á la Hacienda del importe defraudado y para las demás acciones que procedan.

Art. 27. Restablecido el derecho de la Hacienda al cobro de las cantidades defraudadas á que se refiere el artículo anterior, la Administracion económica procederá á expedir documentos de apremio contra los contribuyentes respectivos, expresando en ellos el motivo que los produce, la cantidad de que sean responsables y la penalidad administrativa que les corresponda por la defraudacion y por la demora que se produzca en el cobro definitivo.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de....

MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE.....

NUMERO DE ORDEN

PRIMER PLAZO DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

D. *.....* presenta en la Administracion económica de esta provincia *.....* facturas ó carpetas de valores admisibles en pago de dicho empréstito, conforme al decreto del Gobierno de la República de 24 de Noviembre de 1873, para su aplicacion en la forma que se expresará á continuacion.

NÚMERO DE ÓRDEN de presentacion de las carpetas ó facturas.	DEPENDENCIA en que fueron presentados los valores que representan.	INTERESADOS á quienes fueron expedidas, y clase de valores á que las facturas ó carpetas se refieren.	LIQUIDACION.				
			Importe íntegro. Pesetas.	Tercera parte á papel. Pesetas.	Dos terceras partes á metálico. Pesetas.	Importe del 5 por 100. Pesetas.	Líquido admisible al empréstito. Pesetas.
1.032	Direccion de la Deuda..	Factura de cupones de renta perpétua interior, semestre de 1.º de Enero de 1873, á nombre de D. J. N., y endosadas por D. J. S.....	4.500	500	4.000	50	950
978	Tesorería Central.....	Factura de cupones de bonos del Tesoro, semestre de 1.º de Julio de 1873, á nombre de D. H. R., sin endoso.....	600	"	600	"	600
536	Caja de Depósitos.....	Factura de un resguardo al portador, núm., amortizado en el sorteo de Junio de 1873, á nombre de D. A. Z., y endosada por D. B. X.....	2.000	"	2.000	"	2.000
3	Facturas.....	IMPORTE TOTAL.....	4.400	500	3.600	50	3.550

Las tres mil quinientas cincuenta pesetas líquidas admisibles al pago del empréstito nacional, segun la demostracion precedente, se solicita aplicarlas en la forma que á continuacion se detalla.

CONTRIBUYENTES.	PUEBLOS.	IMPORTE de la mitad de las cuotas.	NUMERACION de los resguardos expedidos.
D. A. G.....	Alcalá.....	230	45
D. L. S.....	Colmenar.....	725	46
D. A. X.....	Madrid.....	2.594	47
		3.549	(a)
Cesion que hace á la Hacienda.....	D. A. X.....	1	
	Igual.....	3.550	

En á de de 1873.

(a) La numeracion de los resguardos expedidos la fijará la Administracion económica al entregarlos á los interesados.

(Firmas del presentador y de los demás interesados.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

Quedan en esta Administracion económica las facturas (ó carpetas) presentadas á que se refiere la primera de las demostraciones precedentes, habiéndose expedido á favor de los interesados comprendidos en la segunda los resguardos provisionales para pago del empréstito que han sido entregados al presentador D. *.....* de Intervencion. El importe del 5 por 100 y el del líquido admisible se han formalizado mediante talones de cargo números *.....* y *.....* de Intervencion.

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion.)

Con mi conocimiento,
El Jefe de la Intervencion,

Las facturas (ó carpetas) á que se refiere la primera parte de la presente relacion han sido remitidas con esta fecha, á saber:
A la Direccion general de la Deuda la del núm. 1.032, segun libramiento núm. de Intervencion.
A la Tesorería Central la del núm. 978 y la del núm. 536, segun libramiento núm.

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion.)

Con mi conocimiento,
El Jefe de la Intervencion,

MODELO NÚM. 5.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

CLASE DE DEUDA (a) CUPONES 3 POR 100 INTERIOR, SEMESTRE DE 1.º DE JULIO DE 1873.

Relacion de las carpetas ó facturas de dicha clase de valores, presentadas en esta Administracion económica con destino en parte al pago de la mitad de las cuotas del primer plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y de la reduccion que por dicho concepto han sufrido, que se remite á la Direccion general de..... para las anotaciones procedentes en los ejemplares de las mismas carpetas ó facturas que obran en dicho centro, á saber :

NÚMERO de representacion de las facturas ó carpetas.	FECHAS en que fueron suscritas.	DEPENDENCIA en que fueron recibidos los valores que representan.	NOMBRE DEL PRESENTADOR.	LIQUIDACION.							Número de órden de los resguardos provisionales expedidos.	
				Importe íntegro.		Tercera parte á papel.	Dos terceras partes á metálico.	Impuesto de 5 por 100 á deducir.	Líquido á pagar en metálico.	Parte admitida al empréstito.		Resto á que se reduce el metálico.
				Escudos.	Pesetas.							
3550	2 Julio de 1873.	Direccion de la Deuda.....	D. Juan Gonzalez	600	150	50	400	5	95	40	55	45
38	5 id.....	Administracion de Cuenca.	D. Francisco Lopez	300	75	25	50	2'50	47'50	30	17'50	49
2	Carpetas ó facturas.		Importe total.....	900	225	75	450	7'50	142'50	70	72'50	34

En á de de 1873.

Está conforme.
EL JEFE DE LA INTERVENCION,

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA,

(a) Se extenderá una relacion por cada clase de valores y por cada semestre ó vencimiento á que correspondan.
(b) Se advierte que las facturas de cupones de la Deuda, cuyo importe total esté representado en escudos, se consignará así en la columna á este efecto incluida en este modelo, debiendo reducirse á pesetas para presentar los demás términos de la liquidacion. En las facturas ó carpetas de valores del Tesoro ó de la Caja general de Depósitos, que estén redactadas por pesetas, se dejará en blanco en la relacion la columna de Importe íntegro en escudos.

MODELO NÚM. 6.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Clase de valores..... } Cupones 3 por 100 interior.—Primer semestre de 1873.

Relacion de los resguardos provisionales expedidos por esta Administracion económica para pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas con valores de la Deuda del Estado del Tesoro que han sido admitidos con aplicacion á dicho empréstito en reduccion de las facturas ó carpetas que se expresarán á continuacion, y cuyo importe debe formalizarse con cargo al presupuesto de á cuyo efecto se remiten á á saber:

Número de órden de presentacion de las carpetas.	NOMBRE DEL PRESENTADOR.	Importe íntegro. Escudos.	Equivalencia en Pesetas.	Importe de los resguardos provisionales adjuntos.	Número de órden de dichos resguardos.
1874	D. Antonio Fernandez.....	4.000	250	30	11

Está conforme, En á de de 187
El Jefe de la Intervencion, El Jefe de la Administracion económica,

ADVERTENCIA. Se expedirá una carpeta duplicada por cada clase de valores y por cada vencimiento ó semestre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: En el expediente dealzada del Ayuntamiento de San Agustin contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que nombró un comisionado de apremio por débitos á los fondos provinciales, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Agustin contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que envió un ejecutor de apremio para hacer efectiva la cantidad de 4.223 pesetas 34 céntimos que adeudaba por el contingente provincial de los años económicos de 1870 á 71, 71 á 72 y 72 á 73.

Manifiesta la citada Municipalidad que por las oficinas del Estado no se abonan las sumas que le corresponden por las inscripciones, y el tanto por 100 de los bienes de Propios que fueron vendidos, por cuya razon no puede satisfacer las crecidas sumas que adeuda á sus empleados: que además los Ayuntamientos de 1868 y 1869 no han rendido cuentas ni entregado cantidad alguna, por lo cual se nombró un planton por la Comision provincial, que luego fué retirado, á pesar de no haber llegado á rendir cuentas los individuos responsables; y por último, que no hay razon ni es justo expedir apremios contra los actuales Concejales, porque ni tienen fondos en su poder, ni sería procedente que pagasen de su peculio particular lo que se adeuda del contingente provincial y demás atenciones; pues de haber tal obligacion, los Directores generales de la Deuda pública y Caja general de Depósitos y el Administrador económico de la provincia la tendrían tambien á satisfacer de su bolsillo lo que adeudan al Municipio las dependencias de que son respectivamente Jefes.

La Seccion considera destituidas de todo fundamento las razones expuestas por el Ayuntamiento de San Agus-

tin, pues segun el art. 127 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, los ingresos de estas corporaciones, no sólo consisten en las rentas y productos procedentes de los bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto les pertenezcan, sino tambien en los demás recursos que los párrafos segundo, tercero y cuarto del mismo artículo autorizan para establecer y recaudar; y siendo esto así, no cabe admitir como razon bastante para dispensar al Municipio del inmediato pago de la obligacion de que se trata, ni de las demás comprendidas en su presupuesto, el de no haber hecho todavia efectivos los ingresos procedentes de las inscripciones equivalentes á los bienes vendidos, pues que dentro de la ley tiene el Ayuntamiento los medios necesarios para proporcionarse fondos con que atender al pago que se le exige.

No es más atendible tampoco la circunstancia de no haber rendido todavia cuentas los Ayuntamientos de 1868 y 1869; pues si los encargados anteriormente de la administracion municipal descuidaron el cumplimiento de sus deberes, esto jamás podrá alegarse como causa bastante para seguir igual conducta los que le sucedieren en la gestion económica de los intereses del pueblo, además de que subrogado el actual Ayuntamiento en las obligaciones de los que ántes ejercieron aquellas funciones, no puede menos de atender á la ejecucion de todos los servicios y al pago de los descubiertos, para lo cual la misma ley en su artículo 135 le faculta tambien para formar en caso necesario un presupuesto adicional, sin perjuicio por otra parte de las medidas que sea procedente adoptar á fin de compeler á los individuos responsables de la rendicion de cuentas de anteriores ejercicios al cumplimiento de tal obligacion.

Por último, siendo aplicables á la Hacienda provincial y municipal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 78 y 125 de las respectivas leyes orgánicas de 20 de Agosto de 1870, las disposiciones de la ley de contabilidad gene-

ral del Estado, la cual autoriza los apremios para hacer efectivo el pago de descubiertos, no puede bajo ningun concepto impugnarse el acuerdo de la Comision provincial á que se contrae la reclamacion del Ayuntamiento de San Agustin; y en tal concepto,

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso dealzada interpuesto por la expresada Municipalidad.

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisicion de armamento, vestuario y equipo para el ejército.

Debiendo adquirirse por esta Junta 34.000 pantalones y 40.000 gorras de cuarteel para los batallones de la infantería del ejército, se admitirán proposiciones, á contar 10 dias desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, á los industriales españoles que quieran tomar parte en la construccion; entendiéndose que ha de ser con arreglo á los tipos que hallarán de manifiesto en el local de la Junta, sito en la calle del Barquillo, núm. 30, y bajo las garantías previstas por la ley.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Teniente General, Presidente, Martinez Plowes.

Junta inspectora del Cuerpo Juridico-militar.

Los Aspirantes del Cuerpo Juridico-militar D. Miguel Redondo Escorial, Fiscal que ha sido de Artillería é Ingenieros; D. José Romero de la Escalera, D. Joaquin Chocano Pizarro y D. Joaquin Maria Torres, presentarán su respectiva partida de bautismo en el término de un mes en la Secretaria de esta Junta, que radica en el Consejo Supremo de la Guerra, ó en la Auditoria del distrito militar donde residan; en la inteligencia de que de no verificarlo sufrirán el perjuicio consiguiente.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Mariano Donoso de la Campa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaria general.

Para llevar á debido efecto lo prevenido en el art. 6.º y disposicion 1.ª del decreto orgánico del Negociado especial de Archivo y Biblioteca del Ministerio de Gracia y Justicia, de fecha 12 del actual, se han de proveer por oposicion las siguientes plazas de aquel Negociado:

Una de Oficial de la clase de terceros de la Secretaria, Jefe del Archivo, con el haber anual de 6.500 pesetas.

Una de Auxiliar de la clase de terceros, Oficial primero de la Biblioteca, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Una de Auxiliar de la clase de cuartos, Oficial segundo de la Biblioteca, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de este Ministerio dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Secretario general interino, C. Manrique.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Noviembre de 1873.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), NACIDOS SIN VIDA O MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION (Legítimos, No Legítimos, Total), TOTAL DE AMBAS CLASES.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Noviembre de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Noviembre de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (Varones, Hembras, Total), TOTAL GENERAL.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (De Muerte Natural, De Muerte Violenta, Herida, Caída, Etc., De Muerte Senil), TOTAL GENERAL.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 29, de diez de la mañana a dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 297 y 298 de sorteo, carpetas números 2.211 á 20 y 2.701 á 10 de señalamiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.067.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

El dia 6 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá efecto en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion de 420 acciones de carreteras de a 2.000 rs., de las que por valor de 32.678.000 se emitieron en virtud de la autorizacion concedida en la ley de 25 de Julio de 1855.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, efectuándose el pago de las acciones que resulten amortizadas por la Tesoreria de este establecimiento, previo llamamiento que se hará de las carpetas oportunamente; a cuyo efecto los interesados pueden presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos bajo triples facturas.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El extinguido Juzgado de Hacienda de esta capital en auto de 22 de Octubre de 1865 declaró extraviada una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 25.289, importante 530.217 rs. 19 mrs., expedida a favor de la obra pia fundada en Zaragoza por la Sra. Doña Joaquina Jimenez de Urrea, Condesa de Berbedel y Marquesa de Humosilla.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo que tiene dispuesto la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, a fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NUMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Rs. Cents.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
ADMINISTRACION MILITAR.				
419.259	32.302'92	D. Leon Mayo.....	Doña Adelaida Dominguez.	28 Febrero 1872.
419.363	23.889'20	D. Felipe Montes.....	D. Antonio Peña.....	6 id. id.
419.366	22.634	D. Francisco Nevot.....	D. Juan Nevot.....	12 id. id.
419.378	91.978'60	D. José Rich.....	D. Javier Dominguez y Peralta.....	26 id. id.
CENTRO DE GOBERNACION.				
22.015	10.761'12	D. Joaquin Ceferino Fernandez.....	D. Bernardo Salgado.....	24 Febrero 1872
PROVINCIA DE BURGOS.				
400.402	1.282'50	D. Pedro Alcántara Ruiz.	D. Miguel María Ibañez...	40 Febrero 1872
PROVINCIA DE LAS BALEARES.				
419.364	5.647'06	D. Salvador Vadell.....	Sres. Gomez hermanos...	14 Febrero 1872
PROVINCIA DE BADAJOZ.				
419.361	4.158'50	Doña Josefa Armijo.....	D. José Díez de Isla.....	8 Febrero 1872
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
419.344	9.358'67	D. José Bolle.....	D. Marcelino del Arco....	40 Febrero 1872
PROVINCIA DE GRANADA.				
96.438	10.704	D. Pedro Cabello.....	D. José Díez de Isla.	40 Febrero 1872
419.362	10.704	D. Manuel Antonio Suarez.	Sres. Gomez y compañía..	44 id. id.
419.376	2.348'21	D. Rafael Escamez.....	D. José Díez de Isla.....	29 id. id.
PROVINCIA DE MADRID.				
419.368	8.577'58	Doña Rosalía Dominguez.	D. Ignacio de Tró.....	24 Febrero 1872
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
51.343	15.978'59	D. Antonio Penevie.....	D. Francisco de P. Esteve.	27 Febrero 1872
419.379	2.062'60	D. Rafael Ruiz Lopez....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE MURCIA.				
51.859	5.740	D. Diego Velazquez.....	D. Fernando Domingo Lopez.....	23 Febrero 1872
95.769	787'15	Idem.....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE ORENSE.				
93.313	3.605'53	Doña Rosa Vila y D. Tomás Pascual.....	D. Vicente Pereira.....	8 Febrero 1872
94.029	13.820'30	Doña Teresa Vidal.....	Idem.....	Idem id.
419.369	4.473'83	Doña Ana María Espada y Losada.....	D. Pedro P. Rodriguez...	27 id. id.
PROVINCIA DE PALENCIA.				
66.900	10.290	Doña Valentina Gomez...	D. José Díez de Isla.....	29 Febrero 1872
PROVINCIA DE SEGOVIA.				
419.367	12.346'62	Doña Micaela Ruiz.....	D. Juan Pablo Ruiz.....	23 Febrero 1872
PROVINCIA DE TERUEL.				
75.838	5.016	Doña Carmen Fandos....	D. Donato Ruiz.....	22 Febrero 1872
PROVINCIA DE VALENCIA.				
961	15.185'03	D. Luis Periaáa.....	D. Ignacio Solans.....	29 Febrero 1872
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
99.211	15.334	D. Juan Portela.....	D. Enrique María Sanchez.	9 Febrero 1872
419.354	2.836	D. José Terron.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE BURGOS.				
419.317	8.405	D. Clemente Peña.....	D. Clemente Casado.....	23 Febrero 1872
DIÓCESIS DE BARCELONA.				
419.318	5.233	D. Sebastian Feliú.....	D. José Zapatero.....	9 Febrero 1872
DIÓCESIS DE CALAHORRA.				
419.251	18.509'32	D. Antonio Puañ.....	D. Joaquin Peyrona.....	8 Febrero 1872
DIÓCESIS DE GRANADA.				
419.358	4.014'39	D. Lorenzo Moreno y Moyano.....	D. Pedro de Orbe.....	9 Febrero 1872
419.370	5.334'68	D. Luis Sebastian Cosa...	Idem.....	22 id. id.
DIÓCESIS DE LEON.				
419.349	11.149'16	D. Juan Cabreros.....	D. Donato Ruiz.....	9 Febrero 1872
DIÓCESIS DE MÁLAGA.				
419.350	9.524	D. Gabriel Benitez.....	D. Antonio Barrea.....	19 Febrero 1872
DIÓCESIS DE ORENSE.				
419.351	16.177'77	D. Manuel Alanes.....	D. Simon de Grados.....	9 Febrero 1872
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
419.355	16.530	D. José María Rodriguez..	D. José Silva Rodriguez..	9 Febrero 1872
419.359	7.549'94	D. Manuel García del Riesgo.....	Sres. Gomez hermanos...	Idem id.
DIÓCESIS DE PLASENCIA.				
419.357	2.268	D. Isidro Santiago Gradiñas.....	D. Leandro Rico y Bayo..	9 Febrero 1872
419.371	14.734'67	D. Gabriel Antonio Diaz Almendro.....	D. Simon de Grados.....	23 id. id.
DIÓCESIS DE PALENCIA.				
419.356	2.593'66	D. Prudencio Treviño....	D. José B. Gomez.....	9 Febrero 1872
419.360	5.702'13	D. Julian Alvarez.....	D. Eduardo G. de Torres.	Idem id.
DIÓCESIS DE SOLSONA.				
419.352	34.271	D. Agustin Epel.....	D. José Zapatero.....	9 Febrero 1872
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
418.191	1.254'58	D. José Antonio del Diestro.....	D. Juan Miranda.....	23 Febrero 1872
419.322	11.162	D. Rafael Perez.....	D. Clemente Casado.....	22 id. id.
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.				
91.154	12.504	D. Mariano Franco.....	D. José B. Gomez.....	27 Febrero 1872
Madrid 29 de Setiembre de 1873.—Heredia.				

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NUMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Rs. Cents.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
CENTRO DE GUERRA.				
419.408	32.122	Excmo. Sr. D. Joaquin de Pedro.....	D. Antonio de Peña.....	26 Marzo 1872.
PROVINCIA DE ALICANTE.				
418.154	20.192	D. Domingo Latorre.....	D. Francisco Juliano.....	23 Marzo 1872.
PROVINCIA DE BADAJOZ.				
39.393	12.861	Doña María Mariana Solares.....	D. Manuel Blanco y Montero.....	23 Marzo 1872
PROVINCIA DE GRANADA.				
91.196	10.770	D. José Lopez Llamas....	D. Pedro de Orbe.....	1.º Marzo 1872.
PROVINCIA DE MADRID.				
3.706	173.364'27	D. Alvaro Flores Estrada.	D. José B. Gomez.....	9 Marzo 1872.
82.462	22.453'36	D. Antonio Fernandez de Soto.....	D. Manuel Orozco.....	7 id. id.
PROVINCIA DE MURCIA.				
39.243	8.140'30	Doña María Teresa García.	D. Enrique María Sanchez.	22 Marzo 1872.
PROVINCIA DE ORENSE.				
419.388	6.954	D. Benito Hermida.....	D. Pedro Pascual Rodriguez.....	15 Marzo 1872.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
79.984	21.681'32	D. Juan Comesaña.....	D. Francisco de Paula Estévez.....	13 Marzo 1872
PROVINCIA DE VALENCIA.				
73.503	16.437'50	D. Antonio Ferrer.....	D. Antonio Dendariena...	27 Marzo 1872.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
404.371	13.365	D. Agustin Valderrábanos.	D. Enrique María Sanchez.	26 Marzo 1872.
419.402	7.974'66	D. Santos Martinez Farinás.....	D. Eduardo Guillermo de Torres.....	Idem id.
DIÓCESIS DE BURGOS.				
419.389	8.011	D. Juan Carcedo.....	D. Mariano Ramiro y Sanz.	16 Marzo 1872.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.				
419.403	4.478'33	D. Mauricio Pina Navarro.	D. Enrique María Sanchez.	26 Marzo 1872.
DIÓCESIS DE CALAHORRA.				
419.406	1.527'40	D. Juan Manuel Hecce....	Doña Adelaida Dominguez.	27 Marzo 1872.
DIÓCESIS DE GERONA.				
404.395	14.810	D. Antonio Pages.....	D. José María Ferrer.....	1.º Marzo 1872.
DIÓCESIS DE GRANADA.				
419.372	4.979'23	D. Antonio Morales.....	Sres. Gomez hermanos...	1.º Marzo 1872.
419.390	6.997'51	D. Francisco García Valdecasas.....	D. Pedro de Orbe.....	22 id. id.
419.401	4.844'51	D. Francisco Duarte.....	Idem.....	26 id. id.
DIÓCESIS DE LUGO.				
419.392	9.454	D. Joaquin Arroyo.....	D. Antonio Dendariena...	19 Marzo 1872.
419.393	10.034	D. Joaquin Reimondez...	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE LEON.				
403.485	10.889	D. Cláudio Perez.....	D. Eduardo G. de Torres.	1.º Marzo 1872.
419.381	12.093	D. Nicolás Díez.....	D. Enrique María Sanchez.	22 id. id.
419.391	3.239	D. Andrés Mayorga.....	D. Eduardo G. de Torres.	21 id. id.
419.404	12.049'90	D. Pedro del Río.....	D. Enrique María Sanchez.	22 id. id.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.				
419.395	5.769'32	D. Francisco Selles.....	D. Francisco Julian.....	22 Marzo 1872.
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
419.395	5.769'82	D. Ramon María Gonzalez.	Sres. Gomez hermanos...	26 Marzo 1872.
419.396	6.311'32	D. Gregorio Macías.....	D. Enrique Genadio Gorjon.	15 id. id.
DIÓCESIS DE ORENSE.				
419.382	14.666'05	D. Juan Antonio Carballal.	D. Benigno Baraja.....	15 Marzo 1872
419.393	17.442'82	D. Juan Antonio Dieguez.	D. Ramon Yañez.....	8 id. id.
DIÓCESIS DE SANTIAGO.				
419.385	9.834	D. Lucas Camba.....	D. Leopoldo Barrié y Agüero.....	15 Marzo 1872.
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
419.386	10.035	D. Juan Beltral y Alús...	D. Enrique María Sanchez.	22 Marzo 1872.
419.397	9.288	D. Dionisio Ausias.....	Idem.....	Idem id.
413.398	3.735'43	D. José Montiel.....	Idem.....	Idem id.
419.399	4.350	D. José Sanchez.....	Idem.....	Idem id.
419.400	5.809	D. Francisco Javier Iborra.	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE VICH.				
93.316	23.911	D. Francisco Fábregas...	D. Rafael Coll.....	1.º Marzo 1872.
400.542	15.946	D. José María Colomer...	D. José Zapatero.....	Idem id.
419.405	14.632	D. Tomás Auferrill.....	D. José María Ferrer.....	27 id. id.
Madrid 29 de Setiembre de 1873.—Heredia.				

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NUMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Rs. Cents.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
CENTRO DE ESTADO.				
419.445	24.122'20	D. Francisco de Paula Castro y Orozco.....	D. Pedro de Orbe.....	19 Abril 1872.

NUMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Rs. Cents.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
CENTRO DE GUERRA.				
119.200	7.290	D. Alberto Sopranis.....	Doña Adelaida Dominguez.	12 Abril 1872.
PROVINCIA DE ALICANTE.				
94.798	18.046	D. Antonio Lopez Cortés.	D. Manuel de Aranco.....	23 Abril 1872.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.				
119.446	11.036'48	D. Andrés Marquez.....	D. Alejandro Larrubiera..	19 Abril 1872.
PROVINCIA DE MADRID.				
118.537	3.480	Doña María Juana Tupide.	D. Teófilo de la Croix....	12 Abril 1872.
PROVINCIA DE MURCIA.				
39.173	7.173'74	Doña Teresa Albaladejo..	D. Antonio Dendariena...	11 Abril 1872.
119.447	4.287'74	D. Francisco Lorenzo....	D. Enrique María Sanchez.	19 id. id.
PROVINCIA DE OVIEDO.				
119.426	733'01	D. Francisco Brañanova..	Doña Adelaida Dominguez.	26 Abril 1872.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
57.148	4.993'83	D. Manuel Melendreras...	D. Donato Ruiz.....	18 Abril 1872.
PROVINCIA DE TERUEL.				
75.865	8.016	Doña Javiera Guah.....	D. Donato Ruiz.....	18 Abril 1872.
PROVINCIA DE VALENCIA.				
119.377	20.820'71	D. Feliciano Miralles.....	D. José de Arce.....	5 Abril 1872.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
119.450	7.672	D. Santos García Delgado.	D. Eduardo Guillermo de Torres.....	26 Abril 1872.
DIÓCESIS DE BARCELONA.				
119.417	19.247	D. José Ballcorba.....	D. José Zapatero.....	5 Abril 1872.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.				
119.437	6.624'77	D. Diego Herrera.....	D. Fulgencio María Perez.	26 Abril 1872.
119.428	7.333'89	D. Juan Giner Pardo.....	D. Enrique María Sanchez.	12 id. id.
119.451	10.206'66	D. Francisco Marin.....	D. Benito Castillon.....	27 id. id.
DIÓCESIS DE CUENCA.				
119.411	9.845'83	D. Benito García y García.	D. Antonio Dendariena...	4.º Abril 1872.
119.423	17.158'81	D. José Navalon.....	D. Antonio Peña.....	12 id. id.
119.427	3.338	D. Miguel María Villarejo.	D. Antonio Dendariena...	Idem id.
119.435	15.323'21	D. Francisco Antonio Carbollo.....	D. Antonio de Peña.....	13 id. id.
DIÓCESIS DE GRANADA.				
119.412	10.141'24	D. José Martín Rodríguez.	D. José G. Villanueva....	23 Abril 1872.
119.438	5.379'52	D. Francisco Paula Arévalo.....	D. Pedro de Orbe.....	19 id. id.
119.429	7.352	D. Juan Fresneda.....	Sres. Gomez hermanos...	12 id. id.
119.430	4.214	D. Juan Calvo Cuberos...	Idem.....	Idem id.
119.431	4.729'83	D. Diego Vega.....	D. Pedro de Orbe.....	Idem id.
119.432	4.470'80	D. Francisco Rodríguez..	Idem.....	Idem id.
119.432	3.923'99	D. Manuel Mesa.....	Idem.....	29 id. id.
119.433	16.229'62	D. Tomás de Roda.....	D. José B. Gomez.....	26 id. id.
DIÓCESIS DE JACA.				
96.222	22.753'72	D. Antonio Gamboa.....	D. Enrique María Sanchez.	5 Abril 1872.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
119.418	28.139	D. Antonio Mascaró.....	D. José Zapatero.....	5 Abril 1872.
DIÓCESIS DE LEON.				
119.413	16.343'05	D. Pedro Reyero.....	D. Eduarde G. de Torres.	4.º Abril 1872.
119.427	7.102'34	D. Manuel García Riesco.	D. Enrique María Sanchez.	12 id. id.
119.426	11.530'94	D. Mateo Lopez.....	D. Segundo Gonzalez.....	15 id. id.
119.439	8.779	D. Gregorio Orezuela....	D. Eduardo G. de Torres.	19 id. id.
119.440	6.470	D. Francisco Roblez Saiz.	Idem.....	Idem id.
119.451	3.849	D. Hilario de la Cuesta...	Idem.....	26 id. id.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.				
119.415	12.421	D. Juan Requena.....	D. Antonio Dendariena...	4.º Abril 1872.
DIÓCESIS DE ORENSE.				
119.455	21.184	D. José Rodríguez.....	D. Simon de Grados.....	26 Abril 1872.
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
119.414	20.173'85	D. José Antonio Puertas..	Sres. Gomez hermanos...	4.º Abril 1872.
119.433	18.211'08	D. Manuel de la Viña....	Idem.....	12 id. id.
119.456	18.548'49	D. Pablo Morante.....	D. Eduardo G. de Torres..	Idem id.
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
119.419	15.889'09	D. José de la Cuesta.....	Señores hijo y sobrino de Gomez Acebedo.....	12 Abril 1872.
DIÓCESIS DE TUY.				
76.686	26.230'83	D. José María de Castro..	D. José B. Gomez.....	12 Abril 1872.
DIÓCESIS DE URGEL.				
119.420	28.186	D. José Arnalot.....	D. Eusebio Peñalver.....	8 Abril 1872.
119.444	34.133	D. Ignacio Betrin.....	D. José Zapatero.....	19 id. id.
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
119.353	3.512	D. Pedro Pascual Muñoz..	D. Ricardo García.....	12 Abril 1872.
119.387	13.231	D. Salvador Martínez....	Idem.....	Idem id.
119.416	14.969'84	D. Pascual Mascaró.....	D. Antonio Dendariena...	1.º id. id.
119.421	6.725'84	D. Salvador Borja y Martínez.....	D. Enrique María Sanchez.	12 id. id.
119.434	6.773	D. Francisco Morales.....	D. Antonio Dendariena...	1.º id. id.
DIÓCESIS DE VICH.				
93.225	17.363	D. Raimundo Mas.....	D. Rafael Coll.....	4 Abril 1872.
97.345	13.782	D. José Macia.....	D. José Zapatero.....	19 id. id.
99.670	37.955	D. Juan Scdevila.....	Idem.....	5 id. id.
114.264	43.384'34	D. José Correns.....	Idem.....	Idem id.
119.443	15.372	D. Alberto Oliveres.....	D. José María Ferrer.....	26 id. id.
119.454	11.029	D. Buenaventura Bosh..	Idem.....	27 id. id.
119.459	15.733'26	D. Antonio Cortinas.....	D. Rafael Coll.....	26 id. id.
DIÓCESIS DE ZAMORA.				
119.422	15.771	D. Manuel Trapero.....	D. Fulgencio Fernandez..	5 Abril 1872.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—Heredia.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Rs. Cents.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
CENTRO DE GUERRA.				
119.261	12.048'68	D. Francisco Tapia.....	Doña Adelaida Dominguez	10 Mayo 1872.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.				
119.240	11.451'62	Doña Martina Herrea.....	D. José María Chain.....	27 Mayo 1872.
PROVINCIA DE CUENCA.				
119.489	9.259'50	D. Vicente Villaseñor....	D. Eduardo G. Torres....	31 Mayo 1872.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
88.969	10.968'21	D. Manuel Gutierrez Madada.....	D. Francisco de Paula Nieto	8 Mayo 1872.
PROVINCIA DE GRANADA.				
35.385	13.277	Doña María Josefa Gonzalez.....	D. Pedro de Orbe.....	17 Mayo 1872.
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
2.140	7.050'53	D. Matías Búrgos.....	D. José Pozo y Arenas...	17 Mayo 1872.
PROVINCIA DE ORENSE.				
79.247	25.623'71	D. Pedro Barril.....	D. Vicente Barril.....	25 Mayo 1872.
79.251	4.462'50	Doña Catalina Seron....	D. Vicente Perreira.....	Idem id.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
89.722	3.106'13	D. Juan García Guerra...	D. Francisco de P. Estévez	8 Mayo 1872.
PROVINCIA DE TOLEDO.				
119.461	3.360'44	D. Anselmo García.....	D. Ricardo Ruiz.....	16 Mayo 1872.
119.462	1.260'04	Idem.....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE VALENCIA.				
119.480	2.469'98	D. Francisco de la Gándara	D. José María Mayans....	22 Mayo 1872.
119.481	21.400	Doña Manuela Cobarrubias	D. Eusebio Peñalver.....	24 id. id.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
119.449	12.284	D. Francisco Santiago Luengo.....	D. Enrique María Sanchez	17 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE GERONA.				
96.029	20.118'62	D. José Gispert.....	D. José Zapatero.....	6 Mayo 1872.
119.464	15.529'89	D. Leon Santamaría.....	D. Antonio de Peña.....	31 id. id.
DIÓCESIS DE GRANADA.				
119.464	15.529'89	D. Francisco de P. Calvo.	Sres. Gomez hermanos...	24 Mayo 1872.
119.465	18.240	D. Cristóbal Compan.....	D. Eduardo G. de Torres.	25 id. id.
119.493	4.965'32	D. Francisco Ramirez....	D. Pedro de Orbe.....	31 id. id.
DIÓCESIS DE JAEN.				
119.476	7.538'80	D. Manuel Muriedas.....	D. Nicasio Ruiz de la Riva.	24 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
119.442	17.039	D. Rafael Jimeno.....	D. Joaquin Lezcano.....	10 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE LEON.				
105.054	19.936	D. Francisco Menendez...	D. Andrés Perez Castañon.	17 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE LUGO.				
75.939	18.137'33	D. Ramon Lamula.....	D. José B. Gomez.....	4 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE MÁLAGA.				
79.307	47.477	D. Juan Rodriguez de Sallas.....	D. José B. Gomez.....	4 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
119.466	13.614'53	D. Melcher Antuña.....	Sres. Gomez hermanos...	24 Mayo 1872.
119.467	20.683'24	D. Francisco Antuña.....	Idem.....	Idem id.
119.468	9.307'90	D. Carlos García San Frechoso.....	D. Guillermo Flores de Pando.....	25 id. id.
119.469	12.504'76	D. Bernardo Rodriguez Rico.....	D. Antonio Dendariena...	24 id. id.
119.470	18.442'49	D. Ramon Antuña.....	Sres. Gomez hermanos...	Idem id.
119.471	21.433	D. Basilio Díez.....	Idem.....	Idem id.
119.495	7.795'91	D. Nicolás Alvarez Santullano.....	Idem.....	31 id. id.
119.496	5.804'86	D. José Antonio Rubio ..	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE PALENCIA.				
119.475	2.567'20	D. Clemente Ruiz.....	D. Eduardo G. de Torres.	24 Mayo 1872.
119.485	16.869'35	D. Antonio Santos.....	Idem.....	25 id. id.
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
119.460	9.283'26	D. Millan Perez.....	D. Vicente Elices Nuñez..	3 Mayo 1872.
119.488	11.032'57	D. José Santos Lamadrid.	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE SIGÜENZA.				
119.497	6.610	D. Cayetano Gallego.....	D. Remigio Gallego.....	31 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE SEGOVIA.				
119.472	27.548'37	D. Gregorio Varona y Angulo.....	D. Tomás Perez.....	29 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE TUY.				
77.112	16.124'27	D. Félix Rico.....	D. Manuel Blanco y Montero.....	10 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE TERUEL.				
119.478	11.109'70	D. Miguel Hernandez....	D. Eduardo G. de Torres.	31 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE VALLADOLID.				
119.277	266.270	D. José Antonio Rivadeneira.....	D. Donato Ruiz.....	16 Mayo 1872.
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
119.474	5.308	D. Ramon Benegas.....	D. Antonio Dendariena...	24 Mayo 1872.
119.498	6.813	D. Domingo Aznar.....	D. Ignacio Solans.....	31 id. id.
DIÓCESIS DE VICH.				
91.436	50.924	Doña Jacinta Torrens....	D. José Zapatero.....	10 Mayo 1872.
100.348	19.538	D. José Portell.....	D. José M. Ferrer.....	Idem id.
103.648	20.643	D. Clemente Gabarros....	D. José Zapatero.....	6 id. id.
119.473	19.311	D. Manuel Cirera.....	D. Luciano Angulo.....	24 id. id.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Terapéutica general, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid.

El lunes 1.º de Diciembre del corriente año, y hora de las tres de la tarde, empezarán los ejercicios de oposiciones en la cátedra tercera de la Facultad de Medicina, y actuará en la lectura del programa razonado de la asignatura el Sr. D. Francisco Javier de Castro.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Vocal Secretario del Tribunal, Andrés del Busto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

En virtud de lo dispuesto por orden de 40 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que se expresarán durante el corriente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas de cada carretera que han de regir en la contrata.

Los trozos que comprende cada carretera y presupuesto del acopio se designan en la nota que se acompaña á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; advirtiéndose que no será admitido ningún pliego que se refiera á más de una carretera.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de cada carretera, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado según se previene en la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la mencionada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 75 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 pesetas.

Avila 26 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Juan J. de Paz.

Nota de las carreteras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Villacastin á Vigo por Avila.—Dos trozos.—Entre el principio del kilómetro 126 y fin del 127, y entre el principio del 150 y fin del 151.—Presupuesto de acopios, 3.921 pesetas 50 céntimos.

Idem de tercer orden de Sorihuela á Avila.—Trozo único.—Desde Villatoro á la Cruz del Apartadero.—Kilómetro 58 al 88.—Presupuesto de acopios, 9.384 pesetas.

Idem de id. de Avila al confin de la provincia de Toledo por Arenas.—Kilómetro 77 al fin del 66, ó sea desde el límite hasta Arenas.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 3.563 pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día de Noviembre último, y de los presupuestos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, en letra, sin cuyo requisito será desechada la propuesta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Madrid.

Pliego de condiciones bajo el que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.º El arrendamiento de la nueva Plaza y dependencias de la misma será por el tiempo de seis años, á contar desde el domingo de Pasqua de Resurreccion de 1874 hasta el sábado de Pasqua de 1880, ámbos inclusive, para que previo el correspondiente permiso de la Autoridad puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle á juicio de la Excm. Diputacion provincial.

2.º El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condicion anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas. Se exceptúa únicamente la habitacion que se destina para el Conserje y los saloncitos que están sobre el pabellon central en el piso de palcos, que no podrá usar el contratista.

3.º El domingo de Pasqua de 1874 se le pondrá al arrendatario en posesion de la nueva Plaza y dependencias de la misma, si esta estuviese concluida, y de no estarlo se le hará entrega de la plaza actual, con todos los edificios accesorios y mobiliario existente, para que puedan darse en ella funciones hasta tanto que se le ponga en posesion de la nueva, que será tan luego como estén terminadas todas las obras y hecha la recepcion correspondiente de las mismas.

4.º La entrega de la Plaza nueva y mobiliario se le hará al contratista bajo inventario por una comision de Sres. Diputados que nombrará al efecto la Excm. Diputacion, con asistencia del Arquitecto provincial; entendiéndose que se hará el inventario de los objetos que se entreguen, y en caso de inutilizarse ó desaparecerse alguno lo repondrá el contratista con otro nuevo é igual, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputacion. En el caso de no estar concluidas las obras de la nueva Plaza para la época indicada en la condicion 3.º, se le hará entrega al expresado contratista de la

Plaza actual, con las mismas formalidades que se han indicado para aquella.

5.º Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el sábado de Pasqua de 1880, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescribe en la condicion anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y dependencias en el estado útil para el servicio conforme lo haya recibido, á cuyo efecto 30 días ántes de la época indicada se practicará por el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias, igualmente que el mobiliario; siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen hasta dejar todo ello en perfecto estado para el servicio y en disposicion de poderse hacer la entrega. Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparacion que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, la Excm. Diputacion dispondrá que se hagan inmediatamente por cuenta de la fianza de aquel.

6.º Todas las obras de reparacion, conservacion y aseo que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza y dependencias durante el tiempo del arrendamiento á fin de que se halle siempre en estado útil y para el objeto á que se dedica se ejecutarán oportuna y periódicamente por cuenta del contratista, bajo la inspeccion del Arquitecto provincial; no pudiendo el mencionado contratista hacer alteracion ni modificacion de ninguna especie, tanto en las fábricas como en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputacion.

7.º Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital provincial.

8.º La Excm. Diputacion provincial se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirsele la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias á cualquiera hora, como tampoco á los señores Diputados y al Arquitecto provincial. El arrendatario observará tambien todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la conserjería de la Plaza, aprobado por la Diputacion.

9.º Cuando asista á las funciones el Jefe del Estado, el arrendatario cuidará que se adorne el palco de preferencia con el mayor decoro, dejando completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

10.º Quedan excluidos del arriendo los dos palcos que se designarán por la Diputacion para la Presidencia, otros dos para dicha corporacion, uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la funcion, otro para los Profesores encargados de la asistencia facultativa de la enfermeria y dos delanteras de andanadas para el Arquitecto provincial.

11.º El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada funcion dos palcos; uno á la orden del Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia y otro á la del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva; de ámbos si se utilizan le abonarán su importe.

12.º El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermeria, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condicion 10, para los Profesores encargados de este servicio. Tambien concederá las localidades necesarias á los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13.º El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo tambien de su cuenta el pago de todo impuesto, contribucion ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la fianza.

14.º El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y de la fianza de que trata la condicion 25, previo consentimiento de la Diputacion provincial, sin el cual será nula y de ningun efecto la cesion ó subarriendo.

15.º El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Administrador de Beneficencia provincial en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesion de la Plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años.

16.º Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condicion anterior, la Diputacion se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude, en cuyo caso aquel la completará en el término de ocho días. Si deja pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputacion provincial para declarar rescindido el contrato si así la conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato; quedando como garantía, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de presupuestos y contabilidad provincial y el reglamento para su ejecucion.

17.º En cada uno de los seis años de este arrendamiento queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputacion provincial la Plaza de Toros con sus dependencias y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si lo estima conveniente, una funcion á beneficio del Hospital provincial. La corporacion participará al arrendatario 15 días ántes el que haya designado para la corrida. Si el temporal ú otras causas impidieran verificarlo en el día elegido, señalará otro la Diputacion, avisando ocho días ántes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar ó renuncie á este beneficio la corporacion.

El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta la cuadrilla de lidiadores que tuviese contratada, sin perjuicio de que la Diputacion pueda aumentarla con los que estime conveniente, siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administracion, servicio de la Plaza, encierro y demás necesario, excepto el coste de los toros y caballos.

El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesitan para esta funcion al precio de su contrato, si le tuviese.

La corporacion provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudieran ocurrir en dichas funciones.

18.º Además de las funciones á beneficio del Hospital provincial de que se habla en la condicion anterior, la Diputacion se reserva el derecho de dar tambien, si lo creyere conveniente, la primera funcion para inaugurar la nueva Plaza; siendo en este caso por cuenta de la corporacion todos los gastos que la expresada funcion ocasione á los precios en que el empresario tenga contratado los diversos servicios, sujetándose todo lo demás á lo prescrito en la condicion anterior y con igual salvedad que en aquella se expresa.

19.º Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos ó calamidades públicas se suspendiesen las funciones y espectáculos, entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputacion provincial, descontándose á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital.

Si la suspension tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo,

Junio y Setiembre, se hará el prorrateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspension ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo; debiendo eliminarse para el descuento la temporada de la cañiula.

20.º Para proceder á la indemnizacion de que trata la condicion anterior, presentará el arrendatario á la Diputacion provincial las órdenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

21.º La indemnizacion á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condicion 15.

22.º El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por otros conceptos ó causas que las expresadas en la condicion 19, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la vía contenciosa, con sujecion á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de contabilidad provincial.

23.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de 310.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento de los seis años, correspondiendo 83.000 pesetas á cada uno.

24.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposicion, incluyendo dentro del mismo sobre la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas. Dicho documento se devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputacion como fianza provisional.

25.º Luego de aprobada definitivamente la subasta, ampliará el rematante la fianza ántes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola como depósito necesario, en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotizacion á que se halle en el mismo día en la plaza, y no con fecha anterior, hasta cubrir el importe del 40 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su importe, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde el en que la baja ocasione la disminucion indicada.

26.º La fianza á que se refiere la condicion anterior, así como el depósito provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la citada ley de presupuestos, contabilidad provincial y reglamento para su ejecucion.

27.º La subasta tendrá lugar en el día 28 de Diciembre, á las dos de la tarde y previos los oportunos anuncios, ante la Diputacion ó Comision provincial, verificándose el acto con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial, y demás disposiciones vigentes relativas á la contratacion de servicios públicos.

28.º Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados, que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden con que se reciban. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 500 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 pesetas; si ninguno quisiere beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte á favor de quien haya de adjudicarse el remate.

29.º Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

30.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo á las leyes. Si sobre este particular ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezca; entendiéndose que el que se niegue á facilitarlos retira su proposicion.

31.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos* y demás serán de cuenta del rematante.

32.º El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputacion ó Comision provincial.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita calle de, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos de Madrid* relativo á la subasta para el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros por tiempo de seis años y bajo el tipo de 83.000 pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada nueva Plaza de Toros por tiempo de seis años, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, abonando en cada uno de ellos la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 4 del actual se ha servido aprobar el proyecto de reparacion y arreglo del edificio propiedad del Estado donde se hallan instaladas las oficinas de esta Administracion económica, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.307 pesetas 50 céntimos, autorizándome para contratar el servicio en pública licitacion con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

En su consecuencia, y atendiendo á la urgencia del presente caso, he acordado señalar para la subasta el día 10 del próximo Diciembre, y hora de la una de la tarde, que tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de los funcionarios que la ley previene, á cuyo fin se inserta á continuacion el pliego de las condiciones económicas y modelo de proposicion; debiendo advertir que el presupuesto y el pliego de las facultativas se hallan de manifiesto en la Comision de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Coruña 24 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico accidental, José C. Escobar.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante el Sr. Jefe económico de la provincia y en el despacho de este, en el día y

hora que previamente se anunciará en el *Boletín oficial* de la misma.

Art. 2.º Para ser licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 40 por 100 del presupuesto como garantía provisional.

Art. 3.º En el día y hora señalada se dará principio al acto del remate con la lectura del anuncio de la subasta, presupuesto, condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición.

Art. 4.º Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual se terminará el plazo para la admisión y se procederá al remate.

Art. 5.º Llegado este caso, y antes de abrir los pliegos presentados, podrán los licitadores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que necesiten, y al efecto asistirá al remate el Arquitecto provincial; pero una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Art. 6.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen conformes con el modelo prescrito, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, y los que contengan una proposición mayor que el presupuesto.

Art. 7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá desde luego á una nueva licitación únicamente entre sus autores, según lo previene el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Esta licitación durará 40 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Art. 8.º Terminado el remate, se devolverán á los licitadores las garantías que hubieren prestado para tomar parte en él, quedando retenido únicamente hasta el otorgamiento de la escritura de la autor de la proposición más ventajosa.

Art. 9.º La fianza definitiva se constituirá en la Caja de Depósitos por una cantidad igual al 40 por 100 del presupuesto.

Art. 10. Los pagos se efectuarán en dos plazos separados ó iguales: el primero cuando las obras estén á la mitad de su construcción, previa certificación del Arquitecto provincial, y el segundo á la conclusión de las obras cuando estas se hayan recibido provisionalmente.

Art. 11. Si el contratista no fuere vecino de esta ciudad ó de su partido judicial, renunciará al fuero de su domicilio para el caso en que sea necesario proceder contra él ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de su contrato.

Art. 12. La escritura de remate se otorgará ante el Escribano de Hacienda.

Art. 13. Los gastos de escritura y demás que son consiguientes á la subasta son de cuenta del contratista.

CONDICION ADICIONAL.

Se consideran parte integrante de este pliego, como si en él se hallaran insertas, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1832.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para varias obras de reparación en el edificio de la Aduana que ocupan las oficinas de Hacienda pública de la Coruña, me obligo á construir todas las obras presupuestadas en la cantidad de..... (en pesetas), con sujeción á lo que previenen los expresados documentos.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Avila.

D. Nicolás Márcos y Gonzalez, Capitan de la tercera compañía del batallón de reserva de Avila, núm. 31, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose complicado en la conspiración carlista y en combinación con el cabecilla Francisco Alonso, jefe de la partida carlista levantada en armas en esta provincia, D. Félix Domínguez, D. Patricio Pereda y Pedro Domínguez, del pueblo de Pedro Bernardo, siendo los dos primeros Curas del indicado pueblo, se llama, cita y emplaza por segunda vez á los expresados sujetos con el fin de que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 20 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos que contra ellos resultan sobre la indicada conspiración; y de no efectuarlo así serán juzgados en rebeldía.

Avila 22 de Noviembre de 1873.—Nicolás Márcos.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesión intestada de D. Vicente Martínez de Azagra, natural y vecino de la villa de Rincon de Soto, de estado soltero, para que en el término de 30 días, que se contarán desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en el expediente de abintestado de dicho D. Vicente Martínez de Azagra, incoado á instancia de D. Manuel María Llorentes, como marido de Doña Petra Martínez de Azagra, y D. Manuel María Martínez de Azagra, vecinos de dicha villa, hermanos del finado.

Dado en Alfaro á 20 de Noviembre de 1873.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S., Claudio Segarra. X—639

Belmonte de Cuenca.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Angel Gallego, natural de Pedroñeras, cuyas señas son las siguientes: viste pantalón oscuro de paño, blusa azul, pañuelo oscuro de seda á la cabeza, alpargatas cerradas, medias ó calcetines blancos; lleva manta morellana y una carabina ó retaco, sobre muerte violenta del joven Manuel Olivares, natural de Provencio, y sustracción de dos mulas de labor, una de ocho á nueve años, parda, de la marca, y otra negra, de 14 años, un dedo sobre la marca y barriguda, cuyo hecho aparece cometido en término del expresado pueblo de Pedroñeras la tarde del 20 del actual, se ha acordado la detención del dicho Angel y las caballerías sustraídas y su remesa á este Juzgado con las seguridades debidas; y como se ignora su paradero, se le llama para que den-

tro de nueve días comparezca en este Juzgado ó dé conocimiento del punto en que se halle.

Y á las Autoridades judiciales, civiles y militares pido y encargo que averiguado el paradero del Angel Gallego ó caballerías reseñadas procedan á la detención y remesa á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Belmonte á 25 de Noviembre de 1873.—Toribio de la Mata.—El Escribano actuario, Eugenio Hurtado.

Carril.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en nombre de la Nación requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial de la Nación española para que se sirvan proceder á la busca y captura de Andrés Ferriz, natural de esta villa, vecino de la Cierva, casado, labrador, de 30 años, estatura regular, color moreno verdino; viste pantalón de paño negro, chaqueta de lo mismo, pañuelo de seda negro á la cabeza, y alpargatas; contra el que se siguen diligencias sumarias por el delito de lesiones graves inferidas á su convecino D. Florentino Palacios, á las dos de la tarde del día 18 de los corrientes, y siendo habido lo remitan á indicado Juzgado con las seguridades convenientes; y se cita y emplaza al mismo para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de este partido para recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carril á 21 de Noviembre de 1873.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Ceberos.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Por la presente y en nombre de la Nación se exhorta á todas las Autoridades á quienes compete su cumplimiento dispongan lo conveniente para proceder á la busca de un macho mular y una mula, cuyas señas se expresarán á continuación, y que en la noche del 20 á la madrugada del 21 del mes que cursa han sido hurtadas á Isidro Fernandez y Morales, domiciliado en el Tiemblo, de un cobertizo en que en aquella villa las custodiaba, y en caso de ser habidos dichos semovientes se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren con las seguridades necesarias; pues así lo he decretado por providencia de hoy en el sumario que de oficio instruyo con motivo de tal hurto.

Ceberos 24 de Noviembre de 1873.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—El actuario, Mateo Perez.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un macho mular, pelo oscuro, cabeza pequeña, corta su alzada, de 13 años de edad, con una sobadura pequeña en la crinera, y desherrado de una mano.

Una mula de alzada regular, pelo castaño, de seis años de edad, cabeza gruesa, desherrada de ambas patas.

Granada.—Campillo.

D. Salvador Perez Montoto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria á todas las Autoridades de la Nación y demás agentes de policía judicial hago saber que en la causa criminal que instruyo contra José Lascano Pascual, natural y vecino de esta ciudad, soltero, tejedor y de 21 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color claro, sobre quebrantamiento de condena, he dictado auto de este día mandando proceder á su busca y llamamiento por término de 20 días, citándolo y emplazándolo para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Granada á 22 de Noviembre de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Hellin.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Ramon Garcia Montes, alias Rqche, y otros 31 individuos más que componen la partida á sus órdenes, para que en el término de 10 días se presenten en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre robo de 4.500 pesetas de fondos municipales, tabaco y sellos de la Administración de Estancadas, dos manipuladores del telégrafo de la estación y quemando el Registro civil de esta villa la noche del 2 de los corrientes.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades oportunas á disposición de este Juzgado.

Dada en Hellin á 24 de Noviembre de 1873.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez Cavaller.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra D. Rafael Jimenez Valladares, hijo de D. Francisco y de Doña Gregoria, natural y vecino de San Juan del Puerto, y Notario público de la misma villa, de estado casado, mayor de 30 años, por delito de falsedad; en cuya causa he mandado dirigir la presente requisitoria, por la cual en nombre de la Nación encargo á las expresadas Autoridades procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital, concediéndole para su presentación en la misma el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 17 de Noviembre de 1873.—Jacobo Irujo.—Por su mandado, José M. de la Corte.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Pedro García, que parece reside en dicha capital, no constando las señas de su habitación, el cual es ó ha sido vecino de Ocaña, para que comparezca en este Tribunal á prestar declaración en causa criminal que se instruye á consecuencia de exposiciones dirigidas por el mismo y otros vecinos de dicho pueblo denunciando al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia abusos cometidos por el Sr. Juez y Promotor fiscal de Ocaña en las elecciones del año último; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 26 de Noviembre de 1873.—José María de Melgar.—El Escribano, Marcelino de la Torre.

Jorquera.

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Nuñez Villanueva, vecino de Valdeganga, mozo de la reserva del cupo del mismo pueblo, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en agatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre haberse incorporado á la facción carlista al mando del cabecilla Santés; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo en nombre de la Nación á las Autoridades é individuos de la policía judicial que en el caso de hallarse en su jurisdicción el José Nuñez Villanueva lo remitan á mi disposición.

Dado en Jorquera á 17 de Noviembre de 1873.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Agustín Contreras.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano que suscribe, se cita á los barrenderos de las calles de la Aduana á la de Peligros que el día 4 de Enero último fueron insultados por un tal José Bada, acudiendo al acto un guardia de Orden público que le intimó callara, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración como testigos en causa que se sigue al Bada por atentado.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—Ortega.

El Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto en la causa contra Cipriano Hernandez Junquera, Manuel Moreno y Moreno, Lorenzo Gonzalez Garcia y otros por rebelion en sentido carlista el auto que es como sigue:

«Auto.—Resultando que por esta causa es procesado el soldado de la tercera compañía, segundo batallón, primer regimiento de Ingenieros, Eladio Sanz Villaverde, por delito de conspiración y rebelion en sentido carlista, por el que se dictó contra el mismo auto de prison:

Resultando que al ser reclamado el indicado soldado á la Autoridad militar del distrito manifestó no poderse poner á disposición de este Juzgado por hallarse cumpliendo condena:

Resultando de la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra contra el indicado Eladio Sanz que este fué condenado á la pena de 12 años de reclusion temporal por el propio delito por que se le procesa en esta causa, hallándose cumpliendo la expresada condena desde 18 de Junio próximo pasado en el presidio de Santoña:

Considerando que ante esta novedad, y no siendo de las atribuciones de este Juzgado, como meramente instructor, el calificar si la expresada condena puede ó no producir efectos legales por la incompetencia del Tribunal que la impuso, cumple si á su deber asegurar la persona del procesado, poniéndolo á disposición del Tribunal que haya de conocer de esta causa en la cárcel donde se hallan los demás co-reos:

Considerando además que este sumario tiene la suficiente instrucción y se halla en estado de elevarse al Tribunal que debe conocer del mismo;

Se declara terminado este sumario, y remítase á S. E. la Sala tercera de esta Audiencia á los efectos legales, poniéndose en conocimiento del Ministerio fiscal y emplazándose á los procesados para que comparezcan ante la Superioridad del territorio dentro del término de 10 días: oficiese al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para que disponga sea reclamado del presidio de Santoña el confinado Eladio Sanz Villaverde y conducido á la cárcel de Villa de esta capital á disposición de este Juzgado; y para que esto no entorpezca la acordada remisión del sumario, fórmese la correspondiente pieza separada con inserción de este auto; y por último, llámese particular y atentamente la atención de la Sala sobre la situación en que por esta causa se halla colocado el procesado referido Eladio Sanz Villaverde.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en Madrid á 3 de Noviembre de 1873.—Barrera.—Pedro José Vigil.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID y sirva de emplazamiento á los procesados Manuel Moreno y Moreno, Lorenzo Gonzalez y Garcia y Eladio Sanz Villaverde, expido la presente cédula en Madrid á 24 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á D. Leon Ormaechea y Unanue, domiciliado en la calle del Arrenal, número 18, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se ha acordado requerir, como por el presente se requiere, á D. José Joaquín Figueras, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en la Escribanía del actuario á nombrar perito para la tasación de fincas que á su esposa la fueron embargadas, como heredera de D. Manuel Arizcun, en los autos seguidos á instancia de D. Camilo Corellano; apercibido que de no hacerlo en dicho término se le tendrá por conforme con el electo.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—V. B.º—Gonzalez.—El actuario, Antonio Garcia. X—638

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por primeros edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Benito del Mazo y Santos, que falleció en esta villa el día 19 de Setiembre último, natural de la villa de Astudillo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—V. B.º—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—637

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se vende en pública subasta voluntaria una casa-palacio sita en esta capital, paseo de la Fuente Castellana; que linda con la huerta de Arango, con jardín y aguas del Canal de Lozoya á caño libre, que ocupa una superficie de 1.315 metros 44 decímetros, equivalentes á 16.943 pies 54 céntimos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, que tendrá lugar el 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—Licenciado Bruno Ontiveros. X—636

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en término de esta villa, fuera de la línea de ensanche, á la derecha de la carretera de Francia, barrio y calle de Juan de Oñas, sin número; lindante por Norte con la misma calle, por Levante solares de D. Juan Gomez, por Sur terreno de D. Francisco Cabezuolo y por Poniente otro de D. Gregorio Rey; tiene de superficie 309 metros 433 milímetros cuadrados, equivalentes á 3.981 pies 76 centímetros: ha sido retasada en la cantidad de 3.652 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Calleja.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto, al lesionado Antonio Aranda García para que preste declaración ante este Juzgado y sea reconocido por los Facultativos del mismo; prevenido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Noviembre de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., J. de Gonzalez.

Mota del Marqués.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, y prevenido por los artículos 306 y 200 de la ley hipotecaria y su reglamento, y á fin de que cuantos se crean con derecho puedan durante los seis meses subsiguientes al 9 de Mayo último deducir en forma las acciones por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo contra D. Dionisio Varona y Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por cuarta vez el fallecimiento del expresado funcionario y consiguiente devolución á los herederos del mismo de la fianza que prestara.

Dado en la Mota del Marqués á 24 de Noviembre de 1873.—Rafael García Crespo.—Andrés Fernandez.

Muros.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el presente Escribano, se cita y llama á Luis Castelo, vecino del lugar de Gosende, parroquia de San Miguel de Valladares, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración como testigo en causa criminal; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Muros 21 de Noviembre de 1873.—Ramon Broto y Carrillo.

Motilla del Palancar.

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás dependientes de la administración de justicia hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre homicidio de Dionisio Moya Valladolid contra Domingo Lopez Gallego, alias el Hortelano, y Estéban Ogeda, alias Manga Rota, cuyas demás circunstancias no constan; natural el primero de Buenache de Alarcon y el segundo de Alarcon, ámbos vecinos de Valverde del Júcar, en la cual tengo acordada la comparencia de los mismos á contestar á los cargos que contra ellos resultan; los cuales no han sido encontrados en sus respectivos domicilios á pesar de las diligencias practicadas: en su consecuencia los cito, llamo y emplazo por esta requisitoria para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Motilla del Palancar 19 de Noviembre de 1873.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Nájera.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Pedro Muñoz y Moreno, alias el Zurdo, de 27 años de edad, soltero, pastor, natural y residente en Anguiano, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poco poblada, cara redonda, color moreno y mirar malo, sin señas particulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, con abaracas y peales blancos, y los pantalones abiertos por las costuras de afuera con ojales para poderse los poner y quitar con los grillos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por asesinato en la persona de Valentina Ibañez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la detencion del indicado sujeto, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad, de donde se ha fugado, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Nájera á 16 de Noviembre de 1873.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Igarza.

D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez municipal de esta ciudad, y Regente de la Judicatura de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Domingo García Lopez, natural de Anguiano, de oficio pastor, habitante en la calleja del Horno de la villa de Camprobin, de donde es vecino, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á res-

ponder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre hurto de dos carneros; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la detencion del indicado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Nájera á 8 de Noviembre de 1873.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Igarza.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Cornelio Lerena y Ureta, de 22 años de edad, natural y residente en Berceo, soltero, jornalero, estatura regular, delgado, ojos azules, barba poca, nariz roma, boca grande, color triguño y de mirar atravesado; viste pantalón de paño oscuro y estrecho y blusa azul; cuyo actual paradero se ignora, sin que haya motivos para presumir en qué territorio se encuentra, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre homicidio de Francisco Llorente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la detencion y prision de indicado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Nájera á 22 de Noviembre de 1873.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Igarza.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Eugenio Iglesias, hijo de José Remigio, de ocupacion gitano, natural de Novez, de estatura más bien alta que baja, delgado de carnes, algo cojo aun cuando no se le echa de ver, color blanco, pelo castaño, algo tierno de ojos; viste á lo gitano, y de edad como de 25 años y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de seis caballerías mayores de la propiedad de Valentin Manzanares, vecino de esta poblacion; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la Autoridad se sirvan proceder en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de expresado sujeto, y hallado le manden conducir á este Juzgado con las seguridades necesarias; contra cuyo procesado se ha dictado auto de prision provisional en este día.

Dado en Navahermosa á 20 de Noviembre de 1873.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

Orense.

En causa criminal contra D. José Becerra Armesto, ex-Gobernador civil de esta provincia, por usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales, se dictó el siguiente auto:

«Resultando que declarado procesado por virtud de esta causa D. José Becerra Armesto y acordado recibirle indagatoria, como no fuese habido se le llamó y buscó tambien por requisitoria, sin que á pesar de ello se presentase dentro del término que se le fijó:

Resultando que se hallan practicadas todas las diligencias del sumario:

Considerando que por tanto procede lo dispuesto en los artículos 133 y 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara rebelde al procesado D. José Becerra Armesto y terminado el sumario: elévese este á S. A. el Tribunal Supremo por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, poniéndolo en conocimiento del Sr. Fiscal de la misma; y notifíquese y emplace al procesado para que comparezca en el término de 15 días ante aquella primera superioridad, á cuyo efecto se expida la oportuna cédula, que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se remita con oficio al Sr. Director de esta y Sr. Gobernador civil.

Orense Noviembre 19 de 1873.—Domingo Caracuel.—Ante mí, Pedro Cardero.

Para que sirva de notificacion al D. José Becerra, se expide la presente, y además se le emplaza para que comparezca á deducir de su derecho en dicha causa dentro del término de 15 días ante S. A. el Tribunal Supremo; previniéndole que si no lo verificase le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Orense Noviembre 20 de 1873.—El actuario, Pedro Cardero.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un individuo que fué peon del Ayuntamiento popular de esta capital en el mes de Julio último, el cual emitió su voto en el colegio de las Escuelas de esta ciudad en uno de los días en que tuvo lugar la eleccion para Concejales, verificada en 13, 14 y 15 de dicho mes de Julio, con el nombre de José Alvarez, para que dentro del término de 30 días, que se empezará á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración, estimada en causa criminal que contra Fernando Quintanal estoy instruyendo por abusos electorales.

Dado en Oviedo á 18 de Noviembre de 1873.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Antonio Bances.

Pego.

En nombre de la Nacion, D. Tomás Albaladejo, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche del 24 de Octubre último fueron robadas de la casa de Felipe Francés, vecino del pueblo de Parsent, las ropas que á continuación se expresan; sobre lo cual me hallo instruyendo el correspondiente sumario; en el cual he acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID, encargando á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á averiguar el paradero de dichos efectos, y en su caso á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Pego á 22 de Noviembre de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Fernando Sastre García.

Nota de los efectos robados.

Un vestido negro de merino.

Un pañuelo de pita ó de raso negro con rayas moradas.

Un manton de gró color de ceniza.

Otro de crespon verde.

Otro de merino ó tisú de varios colores.

Otro de lana morado con cuatro rayas del mismo color.

Un cobertor de varios colores con vueta.

Otro blanco.

Una mantilla con rando.

Un tapete de mesa blanco.

Seis varas de tela mallorquina doble rayada de blanco.

Tres varas y media de id. con rayas rojas.

Quince sábanas tela casera.

Siete ú ocho enaguas id.

De 12 á 14 camisas de mujer id.

De 10 á 12 de hombre id., y algunos calzoncillos.

Algunas toallas de mesa y servilletas.

De ocho á nueve pares de medias de mujer y algunos calcetines de hombre.

Un pernil.

De seis á siete copas de cristal y cuatro vasos de id.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de la Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Fernandez, Alcalde que fué de esta cárcel, casado, de 29 años de edad, natural y vecino de Caldevilla, parroquia de Sebares, partido judicial de Infiesto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y ser notificado del auto que la motiva en causa criminal que contra él se instruye por la evasión de un preso de esta cárcel; bajo de apercibimiento que de no verificarlo en ese término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Pola de Lena á 21 de Noviembre de 1873.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, José Hebia Castañon.

Pravia.

D. José María Araujo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pravia.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Pedro Alvarez y Fernandez, de 20 años de edad, soltero, cochero; José Perez y Rodriguez, alias el Estrellado, moreno ó negrito, de 17 años, soltero, cantero; Francisco Fernandez Castañal y Fernandez, de 24 años, soltero, cerrajero; Antonio Arenas y Garcia, de 18 años, soltero, cerrajero; Agustín Mendivil y Ordiales, alias Setiembre, casado canónicamente, de 22 años, zapatero; Juan Ordoñez y Lopez, alias del Truco, soltero, de 18 años, labrador, y Valentin Marinas y Oñaña, soltero, de 19 años, estudiante; todos vecinos de la villa de Grado, por lesiones á Francisco Alvarez, de Udrion, y allanamiento de morada, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á los procesados Pedro Alvarez, Francisco Fernandez, Antonio Arenas, Valentin Marinas, Agustín Mendivil y José Perez, como autores de los delitos de allanamiento de morada y lesiones graves, sin circunstancias modificantes, en tres meses de arresto mayor y multa de 200 pesetas á cada uno por el primero de dichos delitos; y por el de lesiones graves en 11 meses de prision correccional y suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena en la propia forma, y en la indemnizacion de 78 pesetas al lesionado Francisco Alvarez por los 30 días que estuvo inhabilitado para el trabajo, y en las seis séptimas partes de costas, y caso de insolvencia á un día de arresto por cada 5 pesetas que dejen de satisfacer.»

Se absuelve libremente á D. Juan Ordoñez, declarando de oficio la séptima parte de las costas; todo ello previa consulta con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á donde se remita la causa original por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro de 40 días concurran ante dicha Superioridad á decir de su derecho.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor, de que yo Escribano doy fé.—Juan María Araujo.—Ante mí, Fernando Suarez Arrojas.»

De las diligencias practicadas sucesivamente resulta que se hallan ausentes; y en su vista he dictado providencia mandando se expidan los correspondientes edictos para que concurran en el término que marca dicha sentencia ante S. E. la Audiencia territorial; entendiéndose que de no verificarlo desde el día de la insercion de ese en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pravia á 30 de Setiembre de 1873.—J. María de Araujo.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Puebla de Sanabria.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez, alias el Agachon, vecino de Mombuey, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra él y otros se instruye por el delito de amenazas al Juez municipal de Rionegro del Puente, y resistencia al cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento en materia de impuestos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á 18 de Noviembre de 1873.—Angel Hebrero.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

Puerto Caldeas.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puerto Caldeas.

Hago saber por este cuarto edicto que D. José María Vidal, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, ha cesado en el desempeño de aquel cargo.

Las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la villa de Puerto Caldeas á 15 de Noviembre de 1873.—Ricardo Labaca.—De orden de S. S., Cándido Arbones.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado y por la presencia del actuario se instruye contra Bernardo Iglesias Melped, hijo de Ramon y de Juana, ámbos difuntos; natural de Puerto-Real y vecino de Cádiz, en el Campo de la Cárcel, número 7, soltero, de 36 años, carrero, que no sabe leer ni escribir, de estatura regular, ojos pardos, cabello negro, nariz regular, boca id., barba poblada, patillas negras; viste el traje de su clase, por lesiones; habiendo contraído en la cárcel del partido obligacion *apud acta* de presentarse en el Juzgado del distrito de San Antonio de Cádiz, que se le designó, todos los sábados á las doce de su mañana y siempre que se le llamase mientras otra cosa no se le ordenare, fué puesto en libertad

provisional; y como no se haya presentado periódicamente y se ha ausentado de la plaza de Cádiz, donde últimamente tuvo su residencia, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Bernardo Iglesias Melped para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber lo que proceda; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le causará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios á quienes corresponde la policía judicial se sirvan practicar diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado del mencionado Iglesias con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María 18 de Noviembre de 1873.—Licenciado Angel Medinilla.—El actuario, Miguel Guzman.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cándido Pacheco y Gonzalez, natural de Illuso, provincia de Santander, y á Antero Gonzalez de Cossio, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ampliar las declaraciones que como testigos tienen prestadas en la causa que instruyo por sustracción de un reloj al Cándido.

Puerto de Santa María 18 de Noviembre de 1873.—Licenciado Angel Medinilla.—El actuario, Miguel Guzman.

Reus.

D. José Oliver Aixalá, Juez municipal de la ciudad de Reus Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de varios efectos cometidos en la noche del 25 de Octubre último en la casa de campo de propiedad de D. Pedro Anglada y Colomer, sita en el término de esta ciudad, partida de Bellisens, para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar conforme lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á 13 de Noviembre de 1873.—José Oliver Aixalá.—Plácido Basiedas, Secretario.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Parece que el cabecilla Marco ha tomado la dirección de Alhama, uniéndosele las facciones de Polo y Madrazo.

Los carlistas han atacado á Ateca; pero han tenido que retirarse ante la decidida actitud de los Voluntarios. Parece que prometieron volver. Los Voluntarios se preparan para continuar la defensa.

La facción Montoya se hallaba ayer en el Villar de la Guardia, á tres leguas de Logroño.

La facción Infante ha sido derrotada en Montiel, habiéndose ocasionado grandes pérdidas.

EXTERIOR.

Los periódicos de París correspondientes á los días 22, 23 y 24, que llegaron en el correo de ayer, continúan refiriendo extensos pormenores de lo ocurrido en las sesiones del 18 y 19, y hacen comentarios, con arreglo á los intereses de la política que defienden, acerca de las consecuencias, favorables segun unos y adversas segun otros, que ha de producir al país la próruga de poderes concedida al Mariscal Mac-Mahon.

El Diario oficial del 22 publica el texto de la ley votada el 19, que dice así:

«Artículo 1.º Se confiere el Poder Ejecutivo por siete años al Mariscal Mac-Mahon, Duque de Magenta, que empezará á ejercerlo desde la promulgación de la presente ley. Continuará en el ejercicio del mismo con el título de Presidente de la República, y en las condiciones actuales mientras no sean modificadas por las leyes constitucionales.

Art. 2.º En los tres días siguientes al de la promulgación de la presente ley será nombrada en sesión pública, y por escrutinio de lista, una comisión de 30 miembros para el examen de dichas leyes.»

Ayer debió haberse hecho el nombramiento de la comisión á que se refiere el art. 2.º de la mencionada ley.

El Sr. Tourner, Ministro Plenipotenciario de Francia en Roma, ha presentado su dimisión. Se asegura que le sucederá el Sr. Goulard. El Sr. Biron vuelve á encargarse de la Legación de Francia en Berlin, y el General Lefló de la de San Petersburgo.

Un telegrama de Viena, fecha 26, anuncia que la Cámara de los Diputados ha aprobado un empréstito de 80 millones de francos para remediar la crisis financiera.

Un telegrama de Dresde del 21 asegura que la ceremonia de la coronación del Rey y de la Reina se verificará en presencia del Emperador Guillermo.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 27 de Noviembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 26, Dia 27. Rows include Renta perpétua, Idem exterior, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 26 Noviembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Exchange rates for foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Noviembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 11 á 13 pesetas la fanega, y de 19'83 á 23'42 el hectólitro...

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 429.095.—Idem en kilogramos... 58.847.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de consumo, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Lists cities like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación celebra sesión práctica pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche.

Dará principio la discusión de la Memoria del Sr. Soriano Bernar sobre la capacidad jurídica de la mujer casada, haciendo uso de la palabra en contra el Sr. Castejon, y en pro el Sr. Charrin.

Cantóse anteanoche en el Teatro Nacional de la Opera la titulada Vesperas sicilianas, del Maestro Verdi, hace años no representada en esta capital; habiendo tomado parte en su desempeño la Fossa, que cantó con gran acierto, obligándola el público á repetir el bolero del acto quinto, que hizo aplaudir en los duos con Boccolini, siendo llamados ámbos á la escena, y Ordinas, que desempeñó con gran esmero el papel de Prócida, obteniendo muestras de aprobación del auditorio.

En suma, la ejecución de este spartito ha sido de esta vez acertada, y digna es de aplauso la empresa que se esfuerza en presentar espectáculos excelentes y variados, dignos de la cultura del público madrileño.

En la presente semana se pondrá en escena la ópera Lucrezia Borgia por la señora Sass y los Sres. Stagno y Selva. En cuanto á la parte de Orsini, será ejecutada por la señorita San Martín, tan conocida de la escogida sociedad, y á la cual, como compatriota y artista, la empresa le facilita esta ocasion de comenzar su carrera al lado de tan distinguidos cantantes, confiando siempre en la galantería del público.

Anuncios.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecución.—Ediccion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-613-10

Santos del día.

San Gregorio III, Papa y confesor, y Santiago de la Marca. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 13 de abono.—Turno 2.º par.—A favor de la Beneficencia domiciliaria.—Romeo y Julieta.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Prólogo del Sr. Nuñez de Arce.—Una casa con dos puertas.—Ella es él.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º.—El molinero de Subiza.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno impar.—Viaje de mil demonios.—El carbonero de Subiza.

Salon Esliava.—A las ocho de la noche.—La hoja de parra.—A las tres de la mañana.—El hombre es débil.—El primer abrazo.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Llegar á tiempo.—A rio revuelto.—El Alcalde de Mostoles.—Lluvia de oro.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El Conde del Muro.—El Duende.—Caer en gracia.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—A casa de aventuras.—Por ir al baile.—Medicina casera.—La sota de bastos.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Un cuarto desalquilado.—El padre de la criatura.—El amante espíritu.—Escuela normal.